

**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera, les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.*



**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

4. *Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)*”.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. *Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...)* i. *Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades*”.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: *“1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”*.

Que el artículo 80 ibidem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional y los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 sus competencias, dentro de las cuales se encuentran: *“Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultura”*.

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”*.

Que mediante el radicado 20207100116982 del 4 de noviembre de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU presentó la solicitud de exclusión parcial de 1238.13 m2, del Colegio CAFAM, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital.



**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

Que, para esta gestión, esta Secretaría creó el expediente 202031011000100175E donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que a través de los radicados 20203100224863 y 20203100224873 del 5 de noviembre de 2020, esta Secretaría, incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, con los siguientes datos:

DIRECCIÓN	Avenida Carrera 68 64 45 / 83
LOCALIDAD	Engativá
BARRIO CATASTRAL	005505-Bosque Popular
MANZANA CATASTRAL	00550552
LOTE CATASTRAL	0055055204

Que con el radicado 20203100224913 del 5 de noviembre de 2023 se incluyó en el expediente la Certificación Catastral de este inmueble, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Avenida Carrera 68 64 45 (principal), Avenida Carrera 68 64 83 (secundaria)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00595257
CHIP	AAA0060JMDE

Que por medio del radicado 20203100103481 del 6 de noviembre de 2020, esta Secretaría realizó un requerimiento de información al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Que por medio del radicado 20207100118632 del 6 de noviembre de 2020, el IDU, aportó información adicional para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que el 9 de noviembre de 2020 el señor Felipe Calderón, en calidad de vecino del Colegio, con el radicado 20207100119072, manifestó su interés en hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Que bajo el radicado 20203100120762 del 10 de noviembre de 2020, se presentó nuevamente la solicitud de exclusión parcial del Colegio Cafam por parte del IDU que fue complementada mediante el radicado 20207100121052de la misma fecha.

Que esta Secretaría remitió una copia de los documentos aportados dentro del trámite de exclusión parcial, así como de la comunicación del señor Andrés Felipe Calderón, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, para realizar el trámite y evaluación correspondiente, conforme consta en el radicado 20203100105491 del 12 de noviembre de 2020

Que el 12 de noviembre de 2020, con radicado 20203100105511, esta Secretaría dio



**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

respuesta al señor Andrés Felipe Calderón, indicándole la importancia de presentar sus argumentos por escrito e informó haber remitido su comunicación al IDPC.

Qué, asimismo, con radicado 20203100105531 del 12 de noviembre de 2020, esta Secretaría informó del trámite que se adelanta a la Alcaldía Local de Engativá y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que el 12 de noviembre de 2020, con los radicados 20203100105551 y 20203100105571, esta Secretaría informó a CAFAM, como propietario del inmueble, del trámite que se adelanta, invitándolo a hacerse parte del proceso.

Que, igualmente con los radicados 20203100105561, 20203100105581 del 12 de noviembre de 2020, esta Secretaría, informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que el 12 de noviembre de 2020, esta Secretaría, remitió a través del radicado 20203100105891, los antecedentes de la gestión al IDPC para su respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que bajo el radicado 20203100105971 del 12 de noviembre de 2020, esta Secretaría informó al IDU los avances en la gestión adelantada y realizó un requerimiento de información, en el que se indicó:

“(…) en la revisión de la documentación aportada y específicamente en el Certificado de Tradición y Libertad incluido dentro de la solicitud, este inmueble es de propiedad de la Caja de Compensación Familiar Colombo Americano -CAFAM-. Por lo anterior, se requiere contar con la autorización del propietario para continuar con el trámite que se adelanta, presentando el poder debidamente autenticado, autorizando al IDU o al contratista a realizar este trámite.”

Que el 24 de noviembre de 2020, radicado 20207100129202 el señor Ricardo Andrés Urrutia García, Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar -CAFAM-, indicó estar interesado en hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Que conforme al radicado 20203100112771 del 26 de noviembre de 2020, esta Secretaría informó al representante legal de CAFAM, que de estar interesado en el proceso podría presentar sus argumentos en esta gestión.

Que según obra en el radicado 20203100112781 del 26 de noviembre de 2020, esta Secretaría remitió una copia de la comunicación de CAFAM, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza.

**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

Que a través del radicado 20203100120111 del 14 de diciembre de 2020, esta Secretaría, invitó al Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes a hacerse parte dentro del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20217100000752 del 5 de enero de 2021, el IDU, dio respuesta al requerimiento realizado, para así continuar con el respectivo trámite.

Que con radicado 20213100001001 del 6 de enero de 2021, esta Secretaría reiteró el requerimiento al IDU, ya que, de acuerdo con su respuesta, no se observa algún poder otorgado por CAFAM a dicha entidad o al señor Edwin Alirio Tarazona para adelantar el trámite.

Que conforme a radicado 20217100005812 del 18 de enero de 2021, el IDU solicitó información respecto de la presentación de la solicitud de exclusión parcial Colegio Cafam ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que el 20 de enero de 2021, esta Secretaría con radicado 20213100005661 remitió una copia de la comunicación antes mencionada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informando el estado en que se encuentra la solicitud y el requerimiento de información que fue enviado al IDU, sin que se haya obtenido respuesta.

Que mediante el radicado 20213100006721 del 22 de enero de 2021, la Secretaría remitió al IDPC el poder debidamente otorgado por CAFAM al IDU, para continuar el trámite.

Que bajo el radicado 20217100009382 del 25 de enero de 2021, el IDU remitió una copia de los documentos relacionado con los poderes otorgados por CAFAM al señor Edwin Tarazona Navarro, para adelantar el trámite.

Que mediante el radicado 20213100008111 del 26 de enero de 2021, esta Secretaría dio respuesta al IDU informando haber recibido los documentos con lo que se continúa la evaluación correspondiente.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del 27 de enero de 2021, tal y como consta en el link <https://idpc.gov.co/Transparencia/Participaci%C3%B3n/2021/julio/Acta%20No.%201%20del%2027%20de%20enero%20de%202021.pdf>

Que, a partir de la documentación aportada dentro de la solicitud y los antecedentes del caso, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, emitió el siguiente concepto:

“(…) Concepto del IDPC

Considerando la propuesta, el IDPC encuentra que la franja de terreno que alcanza un ancho máximo de 9 metros no compromete los valores del BIC, que además por medio de la mencionada Resolución 657 de 2019 el IDPC aprobó la subdivisión predial de estos 1238.13





RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

m 2 acorde con las disposiciones actuales contempladas en el Decreto Distrital 560 de 2018. El IDU estará a cargo de la reconstrucción del cerramiento existente, que es el único elemento que se intervendrá y para lo cual cuenta también ya con aprobación del IDPC. El IDPC reitera que la posible exclusión de esta franja de terreno no afecta los valores patrimoniales por los cuales fue declarado el edificio, por el contrario, este sector se dotará de una franja de control ambiental frente al predio. A partir de estos hechos y reflexiones se pone a consideración del CDPC la exclusión de esta franja del predio del Colegio Cafam.”

Que a partir de la evaluación realizada se dio la deliberación y votación de los consejeros, así:

“(…) Surtida la discusión del caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la exclusión de 1238.13 m 2 del predio del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 64 - 45 / 83? De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la exclusión de 1238.13 m 2 del predio del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 64 - 45 / 83. Por unanimidad el CDPC APRUEBA la exclusión de 1238.13 m 2 del predio del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 64 - 45 / 83”

Que mediante el radicado 20213100021251 del 26 de febrero de 2021, esta Secretaría informó al IDU de la presentación de la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural e indicó:

“(…) es importante recordarle, que para continuar el trámite de estas solicitudes y poder expedir los respectivos actos administrativos sobre la decisión que se adopte, es necesario adelantar las respectivas gestiones prediales a que haya lugar. Esta información fue presentada al IDU, DADEP y equipo contratista e interventor, en las reuniones previas realizadas para adelantar este trámite, en las que se indicó, entre otros, lo siguiente:

- 2. En el acta de reunión identificada con el radicado 20203100116773 del 22 de julio de 2020, con la participación del equipo contratista, interventor, IDU y SCRD:*

*“(…) La SCRD pregunta si ya se realizó el registro de la subdivisión predial autorizada por el IDPC, ante lo que se informa que a la fecha no se ha adelantado Frente a esto, la SCRD indica que, si bien el trámite se puede avanzar sin este trámite, se recomienda que simultáneamente se vaya avanzando en éste, **ya que, para la expedición del acto administrativo, se requiere que estas áreas cuenten con un folio de matrícula inmobiliaria independiente**, para realizar el registro correspondiente.” (negrilla fuera de texto).*

- 2. En el acta de reunión identificada con el radicado 20203100172883 del 18 de septiembre de 2020, con la participación del IDU, DADEP, equipo contratista e interventor, se indicó,*

**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

entre otros:

*“(…) El Arquitecto Yesid Ortiz indica que este inmueble es de propiedad del Distrito Capital y tiene un registro RUPI, sin embargo, si bien el IDPC ya autorizó la subdivisión predial de este inmueble a la fecha no se ha realizado el registro respectivo ni el trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos. La arquitecta Liliana Ruiz indica que, si bien puede iniciarse el trámite de exclusión parcial de este predio, **el acto administrativo sólo será expedido por la SCRD una vez se cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria independiente para el área que será excluida**” (negrilla fuera de texto).*

Que mediante el radicado 20217100031852 del 5 de marzo de 2021 el IDU presentó la solicitud de realización de una reunión interinstitucional para conocer los avances en la gestión de varios trámites, entre otros, lo relacionado con el Colegio CAFAM.

Que a través del radicado 20213300025481 del 9 de marzo de 2021, esta Secretaría dio respuesta al IDU, indicando la programación de la reunión solicitada el 15 de marzo de 2021.

Que bajo el radicado 20213300079693 del 15 de marzo de 2021 se registró el acta de la reunión interinstitucional donde se discutieron varios temas. En relación con el Colegio CAFAM, se indicó:

“(…) Así mismo, la SCRD pregunta sobre los avances en la gestión predial del Colegio Cafam, ante lo que el señor Julián Rodríguez manifiesta que en la actualidad se encuentran adelantando el trámite para el avalúo catastral por parte de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para luego ofertar a Cafam e iniciar el proceso de adquisición. Sin embargo, el señor Edwin Tarazona indica que las obras a ejecutar en esta zona están previstas para ser ejecutadas en 2022.”

Que según obra el radicado 20217100042462 del 29 de marzo de 2021, el IDU informó:

“(…) teniendo en cuenta que se está adelantando el trámite de revocatoria parcial de la Condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital de los inmuebles identificados con los inmuebles identificados con los RT 51959 A matrícula inmobiliaria No. 50C-48943 ubicado en la AC 63 No. 68 —45 y 51692 matrícula inmobiliaria No. 50C-00595257 ubicado en la AK 68 No. 64 —45, declarados como bienes de interés cultural. Por lo cual el trámite de avance predial esta, supeditado a la respuesta del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP, y a la aprobación del trámite de exclusión, una vez exista pronunciamiento del DADEP se procederá a dar respuesta a la presente solicitud”

Que con radicado 20217100043702 del 5 de abril de 2021, el Consorcio LHS solicitó información respecto de los avances en el trámite de revocatoria del Colegio CAFAM.

Que a través del radicado 20213300035161 del 6 de abril de 2021, esta Secretaría dio





RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

respuesta a la petición anterior, indicando el estado actual del trámite de exclusión del Colegio CAFAM.

Que conforme consta en el radicado 20217100078082 del 16 de junio de 2021, el IDPC informó haber dado respuesta al señor Edwin Tarazona Navarro, director del Proyecto del Consorcio LHS, indicando el estado en que se encuentra la solicitud.

Qu con el radicado 20223300145761 del 9 de diciembre de 2022, esta Secretaría reiteró el requerimiento de información adicional al IDU, con base en lo indicado en el radicado 20213300035161 del 6 de abril de 2021, donde se indicó lo siguiente:

“(…) En la reunión del pasado 15 de marzo de 2021, esta Secretaría reiteró al Consorcio LHS y al IDU la necesidad de contar con el trámite finalizado de la subdivisión predial de la Unidad Deportiva el Salitre y Colegio Cafam, para cada uno de ellos se cuenten con los folios de matrícula inmobiliaria independientes (respecto de las áreas objeto de revocatoria parcial), que deberán ser aportados dentro de la documentación de soporte al trámite. Sin embargo, dicha solicitud a la fecha no ha sido atendida. En el momento en que se cuente con las actas de las sesiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se discutieron estas solicitudes y con los folios de matrícula inmobiliaria independientes de las áreas objeto de la revocatoria parcial de su condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, esta entidad podrá expedir los respectivos actos administrativos”. (negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que luego del transcurso de año y medio desde esa solicitud y que a la fecha no ha sido atendida, se le informa que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015”

Que por medio del radicado 20243300013981 del 25 de enero de 2024, esta Secretaría reiteró al IDU el requerimiento de información antes indicado, señalando:

“(…) Teniendo en cuenta la importancia de finalizar esta gestión, me permito informarle que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que mediante el radicado 20243300016731 del 30 de enero de 2024, esta Secretaría solicitó información al IDPC respecto de los posibles trámites o aprobaciones dadas para el Colegio CAFAM, en el marco del proyecto Transmilenio Avenida Carrera 68.

Que tal y como ora en el radicado 20243300045383 del 5 de febrero de 2024 se registró el



**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

acta de reunión interinstitucional celebrada con el IDU y el equipo de interventoría, para conocer los avances en la gestión que se adelanta frente al Colegio CAFAM, en la que se indicó, entre otros:

“(…) Se informa por parte de la interventoría de obra ha surgido la inquietud respecto de las posibilidades de intervención que podría haber para el área objeto de exclusión parcial, teniendo en cuenta que a la fecha no se (sic) finalizado el proceso de subdivisión predial para contar con dos folios de matrícula inmobiliaria independiente para así, poder expedir el acto administrativo por parte de la SCRD. Señalan que, en 2019, (sic) IDPC autorizó la intervención para esta área, que a futuro se convertirá en espacio público, sin embargo, en la actualidad se encuentra vencida y sin ejecutar.

Al respecto, la SCRD indica que no es la entidad competente para determinar si es posible o no adelantar estas obras, ya que el Decreto 522 de 2023, establece que es el IDPC el encargado de autorizar las intervenciones en bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como las áreas de protección patrimonial, por lo que se recomienda que se haga la consulta con dicha entidad.

Por otra parte, se hace un recuento de las gestiones adelantadas por el IDU, quien presentó dos solicitudes de exclusión parcial, la primera, para la Unidad Deportiva el Salitre y la segunda, para el Colegio Cafam. Ambos casos fueron presentados ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, quien emitió el concepto previo favorable.

Para continuar con la gestión para la exclusión parcial, se hace necesario contar con la subdivisión predial de las dos áreas, la que mantiene su condición de BIC y el área que a futuro se integrará al espacio público de la ciudad. De igual manera, se requiere contar con los dos folios de matrícula inmobiliaria independientes, para así realizar la inscripción en éste de la condición de BIC del área que mantiene su protección.

(…) Para el caso particular del Colegio Cafam, la SCRD realizó un requerimiento de complementar la información faltante, la semana pasada y el IDU cuenta con un mes para dar respuesta o de lo contrario se tendrá que archivar el trámite y una vez tenga la información completa, iniciar de nuevo el trámite.

Al respecto, el equipo interventor indica que esta gestión va a tardar por lo menos seis meses más, con lo que la SCRD indica que, en este caso, no es posible continuar con el trámite, más, cuando empezó hace más de 3 años y no ha sido posible finalizarse. Sin embargo, el IDU hará la revisión del requerimiento para verificar lo solicitado.”

Que a través del radicado 20247100046842 del 14 de marzo de 2024, el IDPC informó respecto de las gestiones adelantadas para el Colegio CAFAM:



RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

Colegio Cafam		
RADICADO	FECHA	ASUNTO
20162100051531	2016-11-08 09:54:36	Respuesta radicado 6568-2 Solicitud concepto aviso Colegio Cafam predio AV Carrera 68 No 64-45
20172100023661	2017-05-16 09:25:46	Respuesta radicado 1756 Solicitud concepto intervención cerramientos predios de interés cultural o conservación arquitectónica Colegio Cafam y Colegio Nicolás Esquerria
20193000058451	2019-09-06 15:55:42	RESOLUCIÓN 657 del 2 de septiembre de 2019 G- Citación para notificación personal, resolución aprobación No. 657 de 2019. Referente a la solicitud de autorización de intervención para el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 64-45 - Colegio Cafam, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.
20202100030211	2020-08-03 14:59:59	Respuesta Rad No. 20205110040502. solicitud de copia de la documentación de los inmuebles denominados Parque Metropolitano Simón Bolívar, Unidad Deportiva El Salitre y Colegio Cafam ubicado en la Avenida 68 No 64-45.
20202100050981	2020-11-18 11:50:06	Respuesta Rad No 20205110066302, solicitud de información del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No 64-45/83 denominado Colegio Cafam.
20213080008591	2021-02-19 10:44:30	Respuesta a los radicados IDPC No. 20205110068452 y No. 20205110068562 del 12 de noviembre de 2020; No. 20205110071722 del 26 de noviembre de 2020; No. 20215110003922 y No. 20215110004182 del 21 de enero de 2021; 20215110004752 del 25 de enero de 2020. Respuesta a la solicitud de exclusión de 1238.13 m2 del predio del denominado Colegio CAFAM localizado en la Avenida Carrera 68 No. 64 - 45, Localidad de Engativá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.
20213080025531	2021-05-16 17:01:29	Respuesta al radicado IDPC No. 20215110028302. Solicitud de la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio (CDPC) referente a la solicitud de exclusión de unas franjas de los predios Unidad Deportiva Salitre y Colegio Cafam, localizados en la Avenida Calle 63 No. 68 – 45 y Avenida Carrera 68 No. 64 – 45 / 83.
20213080029611	2021-06-08 09:38:51	Respuesta al radicado IDPC No. 20215110023212 del 7 de abril de 2021. Respuesta a la remisión de una copia del radicado SCRD No. 20217100043702 del 5 de abril de 2021, relacionado con el trámite de revocatoria de unas franjas de terreno de los Bienes de Interés Cultural Unidad Deportiva El Salitre y Colegio Cafam, localizados en la Avenida Calle 63 No. 68 – 45 y Avenida Carrera 68 No. 64 – 45 / 83.

Que mediante el radicado 20243300047971 del 18 de marzo de 2024, esta Secretaría remitió el acta de la reunión anteriormente indicada, al IDU, informando el avance con el desistimiento tácito de la solicitud teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta frente a lo requerido.

Que bajo el radicado 20243300104203 del 18 de marzo de 2024, esta Secretaría incluyó en el expediente la ficha de identificación del inmueble.

Que a través del radicado 20243300104213 del 18 de marzo de 2024, esta Secretaría incluyó en el expediente la ficha de valoración individual.



**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, se ha evidenciado que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ha reiterado en repetidas oportunidades al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para complementar la información de la solicitud, además de haberse convocado distintas reuniones interinstitucionales donde se ha tratado este tema. Una vez cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el IDU haya atendido la solicitud realizada, sin que se hubiese solicitado prórroga, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a declarar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de la solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.

Que, en todo caso, dicha solicitud puede ser nuevamente presentada por el propietario del inmueble, su apoderado, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU o cualquier interesado en esta gestión, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 1º. DECRETAR el desistimiento tácito y el archivo del expediente referente a la solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C., el cual mantendrá el nivel 1 de intervención, asignado por el Decreto 555 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR a la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad **NOTIFICAR** en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al señor Orlando Molano, Director del Instituto de Desarrollo Urbano al correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co, al señor Edwin Tarazona Navarro, Director de Proyecto-Consortio LHS a la Carrera 86 51 66 oficina 204, al señor Felipe Calderón, al correo electrónico felipcalma179@hotmail.com, al señor Ricardo Andrés Urrutia García, Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar -CAFAM- al correo electrónico notificacionesjudiciales@cafam.com.co

ARTÍCULO 3º. ORDENAR a la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de esta entidad, a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. ORDENAR a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 5º. ORDENAR a la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, remitir copia de la presente resolución al expediente 202031011000100175E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de octubre (10) de dos mil veinticuatro (2024).

**RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**Proyectó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**Revisó:** Lizeth Bermúdez- Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Juan David Vargas Silva - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisión OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica**Revisó y ajusto OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Ricardo Ojeda Sierra – Profesional Especializado Oficina Jurídica


Documento 20243300386053 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 25-10-2024 14:43:27
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 25-10-2024 08:54:27
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 24-10-2024 07:46:06
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-10-2024 14:21:23
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-10-2024 14:28:39
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-10-2024 14:41:54
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-10-2024 15:50:15
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 18-10-2024 14:04:45
Jairo Ignacio Ramirez	Contratista





RESOLUCIÓN No. 726 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión parcial de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del Colegio Cafam, localizado en la Avenida Carrera 68 64 45 / 83, en el barrio Bosque Popular, en la localidad de Engativá, en Bogotá D.C.”

Cruz	Oficina Jurídica Fecha firma: 18-10-2024 14:10:11
Hector Ricardo Ojeda Sierra	Profesional Especializado Oficina Jurídica Fecha firma: 18-10-2024 15:27:12
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-10-2024 14:13:09
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-10-2024 14:55:19
 fbde3e24f888aa88bfd875218dc5a5fc2f2508f3b93083b3ddd56395ec1f258 Codigo de Verificación CV: 0f099	